

6



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

5

LEY MUNICIPAL N° 923

DEROGATORIA DE LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DE LA LEY MUNICIPAL N° 903, “DECLARATORIA DE DESASTRE MUNICIPAL POR EL INCREMENTO DE DAÑOS A SISTEMAS PRODUCTIVOS, INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS, A CAUSA DEL INCREMENTO POR LAS CONSTANTES LLUVIAS Y RIESGO INMINENTE DE DESLIZAMIENTOS E INUNDACIONES EN LOS 14 DISTRITOS DEL MUNICIPIO DE EL ALTO”.

Cjal. Francisco Quispe Yujra
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Constitución Política del Estado establece: Artículo 1. “*Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.*”

Que, la Constitución Política del Estado establece: Artículo 232. “*La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.*”

Que, la Constitución Política del Estado establece: Artículo 235. “*Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.*”

Que, la Constitución Política del Estado, establece: Artículo 272. “*La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.*”

Que, la Constitución Política del Estado, establece: Artículo 283. “*El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.*”

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez” en su Artículo 34, párrafo I señala: “*El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por; I Un Concejo Municipal, con facultad, deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias (...).*”

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez” establece en su artículo 100 en aplicación del Párrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 72 de la presente Ley se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos de acuerdo a la siguiente distribución: III. “*Los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: 1. Ser parte del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE) que en el nivel municipal constituye el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre entidades municipales, públicas, privadas y las organizaciones ciudadanas, así como los recursos físicos, técnicos, científicos, financieros y humanos que se requieran para la reducción de riesgo y atención de desastres y/o emergencias.*”

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 4 establece que el Gobierno autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano legislativo, deliberativo y fiscalizador, b) Órgano Ejecutivo.

“El Alto de pie. Nunca de Rodillas”

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 13 establece: *La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: "Órgano Legislativo. a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones". El Artículo 16 establece que: "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".*

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 23 refiere: *"El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera: a) El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar. b) El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal".*

Que, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, en su Artículo 12 párrafo II señala: *"La estructura, composición y funciones de los Comités Departamentales y Municipales de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres, serán reglamentados mediante norma departamental y municipal respectivamente, en el marco de la presente Ley y su reglamento".*

Que, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, en su Artículo 34 (Vigencia del régimen de excepción en situaciones de desastres y/o emergencias) establece: I. *"Declarada la situación de desastre y/o emergencia, entra en vigencia el régimen de excepción establecido en la presente Ley y tendrá una duración de un plazo máximo de nueve (9) meses".* II. *"El retorno a la normalidad de la situación de desastre y/o emergencia declarada implica la conclusión del régimen de excepción, de acuerdo al reglamento de la presente Ley".*

Que, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, en su Artículo 39 (Declaratoria de situaciones de desastres y/o emergencias). *"Según los parámetros establecidos en la presente Ley y su reglamento, podrán declarar: (...) inciso c). 2. "Desastre Municipal - Cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el municipio no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del gobierno departamental, quien previa evaluación definirá su intervención".*

Que, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, en su Artículo 40 *"(Implicaciones de la declaratoria de situación de desastre y/o emergencia) III. En situación de Declaratoria de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicaran el régimen normativo de excepción".*

Que, el Decreto Supremo N° 2342 en su Artículo 1 establece: *"(Objeto). El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos".*

Que, el Decreto Supremo N° 2342 en su Artículo 18 establece: *"(Implementación Coordinada de la Gestión de Riesgos con las Entidades Territoriales Autónomas). I. En el marco de lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 602, el nivel central del Estado coordinará con las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias la implementación de los siguientes procesos: (...) inciso c). La atención de desastres y/o emergencias en el ámbito de sus territorios". (...) II. "En el marco del Artículo 7 de la Ley N° 602, el nivel central del Estado coordinará con las entidades territoriales autónomas el desarrollo de los siguientes procedimientos: inciso a). Normativas específicas en materia de gestión de riesgos". (...).*

Que, el Decreto Supremo N° 2342 en su Artículo 65 (Temporalidad de las Declaratorias). *"Las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de excepción establecido en el Capítulo III de la Ley N° 602, la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo máximo de nueve (9) meses".*

Que, la Ley Municipal N° 383 de Gestión Integral de Riesgos, en su Artículo 2 (Finalidad) establece: *"La presente Ley Municipal persigue las siguientes finalidades: (...) 7. Responder de manera oportuna, inmediata y eficiente a la población alteña, cuando la emergencia y/o desastre sea declarada".*

Que, la Ley Municipal N° 383 de Gestión Integral de Riesgos, en su Artículo 5 (Principios). En sujeción a la normativa vigente y para efectos de la presente Ley se toma en cuenta los siguientes principios: (...) 9. Atención oportuna. *"Es la respuesta inmediata de socorro, ayuda a los habitantes del municipio de El Alto, ante la presencia de un fenómeno adverso". (...) 13. Inmediatez y Celeridad. "Son todas las acciones técnicas administrativas que tienen la finalidad de dar una pronta, eficiente y eficaz atención, que permita disponer de recursos económicos y logísticos en atención a las personas ante la presencia de un evento adverso en situación de alerta, emergencia y/o desastre".*

Que, la Ley Municipal N° 383 de Gestión Integral de Riesgos, en su Artículo 10 (Atribuciones específicas del Alcalde o la Alcaldesa Municipal). Además de las competencias establecidas para el Ejecutivo Municipal, el Alcalde o la Alcaldesa tendrá como competencias específicas: (...) d) *"Aprobar mediante Decreto Municipal las reglamentaciones específicas de la presente Ley".*



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto *Concejo Municipal*

Que, la Ley Municipal N° 383 de Gestión Integral de Riesgos, establece en su Artículo 12 "(Comité Municipal para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias - COMURADE) I. Es la instancia del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto encargado de coordinar, promover y recomendar acciones de Gestión de Riesgos dentro de su ámbito territorial en el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE) y de los lineamientos estratégicos sectoriales, su estructura conforme normativa vigente es el siguiente: **COMITÉ MUNICIPAL PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES y/o EMERGENCIAS - COMURADE. a) UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS - UGR (SECRETARÍA TÉCNICA).** (...) II. Sus competencias, atribuciones y composición estará establecida conforme reglamentación específica emitida por autoridad competente tanto en el nivel central como el nivel municipal".

Que, la Ley Municipal N° 383 de Gestión Integral de Riesgos, en su Artículo 44 "(Vigencia del Régimen de Excepción en situaciones de Desastre y/o emergencias). I. Declarada la situación de Alerta, Emergencia y/o Desastre, entra en vigencia el régimen de excepción establecido en la presente Ley y tendrá una duración de un plazo máximo de nueve (9) meses. II. El retorno a la normalidad de la situación de Alerta, Emergencia y/o Desastre, deberá ser establecido y comunicado por el Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastre (COMURADE), a través del instrumento normativo similar al utilizado para la declaratoria de Alerta, Emergencia y/o Desastre".

Que, la Ley Municipal N° 903 "DECLARATORIA DE DESASTRE MUNICIPAL POR EL INCREMENTO DE DAÑOS A SISTEMAS PRODUCTIVOS, INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS, A CAUSA DEL INCREMENTO POR LAS CONSTANTES LLUVIAS Y RIESGO INMINENTE DE DESLIZAMIENTOS E INUNDACIONES EN LOS 14 DISTRITOS DEL MUNICIPIO DE EL ALTO de fecha 26 de abril de 2025, en su Artículo 1 (Objeto). señala que: "La presente Ley Municipal tiene por objeto declarar Desastre Municipal por el incremento de daños a sistemas productivos infraestructuras educativas por el incremento de las constantes lluvias y riesgo inminente de deslizamiento e inundaciones en los 14 distritos del municipio de El Alto."

Que, la Ley Municipal N° 903 "DECLARATORIA DE DESASTRE MUNICIPAL POR EL INCREMENTO DE DAÑOS A SISTEMAS PRODUCTIVOS, INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS, A CAUSA DEL INCREMENTO POR LAS CONSTANTES LLUVIAS Y RIESGO INMINENTE DE DESLIZAMIENTOS E INUNDACIONES EN LOS 14 DISTRITOS DEL MUNICIPIO DE EL ALTO, establece en su: "DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - La Reglamentación a la presente Ley Municipal será establecida en el marco de la normativa legal y vigente, mediante Decreto Municipal, en el plazo no mayor a veinte (20) días a partir de la vigencia de la misma".

Que el Decreto Municipal N° 89 en su Artículo 1 (Objeto). señala que: "El presente Decreto Municipal tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal No. 383 de Gestión Integral de Riesgos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto de fecha 23 de diciembre de 2016". El Decreto Municipal N° 89 en su Artículo 12 (Secretaría Técnica del COMURADE). "Es el nivel Técnico Operativo en la Gestión Integral de Riesgo, es decir es la unidad organizacional del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto que asume la gestión operativa, el análisis, planificación, ejecución y proyección en el manejo del riesgo, además en el moderador del COMURADE entre las instituciones públicas, privadas y las Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto".

Que el Decreto Municipal N° 89 en su Artículo 38 (Procedimiento para la declaración de alerta, emergencia y/o desastre). I. "La declaratoria de Alerta, Emergencia y/o Desastre deberá realizarse en plazos inmediatos y oportunos (...)". (...) VI. "Ante cualquier controversia en la interpretación del presente reglamento se acudirá a la Ley No. 602 y su Decreto Reglamentario, Ley Municipal No. 383, Decreto Supremo 0181, disposiciones nacionales y municipales vigentes".

Que, el Reglamento General del Concejo Municipal en su artículo 92 párrafo II inciso a) establece: "Un Concejal o Concejala podrá presentar propuestas de Ley pudiendo adscribirse uno o más concejales a la Comisión que tramita el proyecto. (...), el Pleno derivará el proyecto a la Comisión correspondiente".

Que, el Reglamento General del Concejo en su artículo 92 establece el: "(PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN, DEROGACIÓN O ABROGACIÓN DE LEYES AUTÓNOMAS MUNICIPALES).- I. Las Leyes Autónomas Municipales promulgadas, podrán ser modificadas, derogadas o abrogadas a iniciativa del propio Concejo Municipal, de la Alcaldesa o Alcalde a expresa instancia de parte, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Recibida la solicitud de modificación, derogación o abrogación, ésta será leída en correspondencia por el Pleno del Concejo Municipal y derivada a la Comisión que corresponde.
- b) La Comisión elaborará un informe en el plazo de diez (10) días hábiles, que contenga el análisis fundamentado sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud y elaborará en su caso, el proyecto de Ley correspondiente.
- c) El Pleno en base al Informe de la Comisión, votará la modificación, derogación o abrogación de la Ley Autónoma Municipal por dos tercios de votos del total de sus miembros presentes, de lo contrario será rechazada.
- d) En caso de rechazarse la modificación, derogación o abrogación, el Pleno del Concejo Municipal dará respuesta a través de Secretaría del Concejo Municipal, respaldando la nota con el Informe de la Comisión. (...)"

CONSIDERANDO:

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

El informe CITE: DGAL/UNMAA/AECM/INF-023/2025 de fecha 06 de junio de 2025 suscrito por Dr. Ademar E. Castaños Mendoza Asesor Legal Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del G.A.M.E.A., en su acápite de ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN establece que: "(...), en virtud de estos trámites administrativos que tiene por objeto la declaración de DESASTRE conforme lo señala la Ley Municipal N° 903 "DECLARATORIA DE DESASTRE MUNICIPAL POR EL INCREMENTO DE DAÑOS A SISTEMAS PRODUCTIVOS, INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS, A CAUSA DEL INCREMENTO POR LAS CONSTANTES LLUVIAS Y RIESGO INMINENTE DE DESLIZAMIENTOS E INUNDACIONES EN LOS 14 DISTRITOS DEL MUNICIPIO DE EL ALTO" y de lo señalado expresamente en la Ley Municipal N° 383 GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO y El Decreto Municipal N° 89 REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL No. 383, se puede advertir que estos aspectos se rigen bajo los siguientes principios: de Atención Oportuna entendiéndose está como la respuesta inmediata de socorro, ayuda a los habitantes del municipio de El Alto, ante la presencia de un fenómeno adverso.; y el principio de Inmediatez y Celeridad. Que señala que son todas las acciones técnicas administrativas que tienen la finalidad de dar una pronta, eficiente y eficaz atención, que permita disponer de recursos económicos y logísticos en atención a las personas ante la presencia de un evento adverso en situación de alerta, emergencia y/o desastre."; en ese sentido corresponde a la SECRETARÍA TÉCNICA DEL C.O.M.U.R.A.D.E. en coordinación con las Unidades Organizacionales responsables y/o solicitantes analizar la pertinencia de la emisión de un instrumento normativo que reglamente a la Ley Municipal N° 903 y/o la solicitud de derogación de la DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA u otra salvedad que permita la ejecución inmediata de la referida Ley Municipal, toda que en este tipo de trámites administrativos se debe actuar en de manera pronta y oportuna, y así evitar tramites dilatorios que perjudiquen la gestión institucional del Municipio."

EL INFORME TÉCNICO con CITE: GAMEA/DGR/SEC.TEC-COMURADE/INF/011/2025 de fecha 01 de julio de 2025, suscrito por Ing. Aldo Fabio Chipana Chura JEFE DE UNIDAD CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS referente a: "INFORME TÉCNICO PARA LA DEROGATORIA DE LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DE LA LEY MUNICIPAL N° 903 DE "DECLARATORIA DE DESASTRE MUNICIPAL POR EL INCREMENTO DE DAÑOS A SISTEMAS PRODUCTIVOS, INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS, POR EL INCREMENTO DE LAS CONSTANTES LLUVIAS Y RIESGO INMINENTE DE DESLIZAMIENTOS E INUNDACIONES EN LOS 14 DISTRITOS DEL MUNICIPIO DE EL ALTO", que en su parte pertinente establece: "III. FUNDAMENTACIÓN Por lo precedentemente señalado, en virtud al informe con CITE: DGAL/UNMAA/AECM/INF-023/2025 DE 06 DE JUNIO DE 2025, se procede a justificar la no pertinencia de reglamentar la Ley Municipal N° 903, siendo que tiene una vigencia temporal tal como señala el Artículo 34-I de la Ley 602 de Gestión de Riesgos concordante con el Artículo 65 del DS. 2342 y el Artículo 44-I de la Ley Municipal N° 383 de Gestión Integral de Riesgos, donde establece que: "Declarada la situación de desastre y/o emergencia, entra en vigencia el régimen de excepción establecido en la presente Ley y tendrá una duración de un plazo máximo de nueve (9) meses", es decir que esta norma jurídica tiene una vigencia limitada en el tiempo, aplicándose solo durante un periodo específico o en circunstancias excepcionales, es una normativa de carácter transitorio y promulgada para una situación específica como es la declaratoria de Desastre Municipal. Además, se aclara que ya se tiene una reglamentación en casos de declaratoria de desastre y/o emergencia como es la Ley Municipal N° 383 de Gestión Integral de Riesgos y el Decreto Municipal N° 89, Reglamento a la Ley Municipal N° 383 de Gestión de Riesgos, asimismo se tiene una normativa de aplicación general como es la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, Decreto Supremo N° 2342 Reglamentación a la Ley N° 602. Es en ese merito que corresponde iniciarse con los trámites necesarios a objeto de la derogatoria de la Disposición Final Primera de la Ley Municipal N° 903. IV. CONCLUSIÓN Por todo lo expuesto, se establece que la Ley Municipal N° 903, al ser de carácter transitorio y sujeta a un marco normativo específico, no requiere de una reglamentación adicional que complemente su aplicación en situaciones de desastre. Las directrices contenidas en la Ley N° 602 y su reglamentación; Ley N° 383, son claras en establecer la temporalidad y el procedimiento a seguir en la gestión de emergencias. Por ende, la efectividad de las medidas preventivas y de respuesta debe ser asegurada a través del cumplimiento riguroso de los protocolos existentes, evitando la creación de normativas innecesarias que podrían entorpecer la acción coordinada del Gobierno Municipal de El Alto."

EL INFORME LEGAL con CITE: GAMEA/DGR/SEC.TEC-COMURADE/AL/ECC/INF/013/2025 de fecha 01 de julio de 2025, suscrito por Abg. Edwin Choque Chapi ASESOR LEGAL de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS del G.A.M.E.A. referente a: "INFORME LEGAL DE DEROGATORIA DE LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DE LA LEY MUNICIPAL N° 903 "DECLARATORIA DE DESASTRE MUNICIPAL POR EL INCREMENTO DE DAÑOS A SISTEMAS PRODUCTIVOS, INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS, A CAUSA DEL INCREMENTO POR LAS CONSTANTES LLUVIAS Y RIESGO INMINENTE DE DESLIZAMIENTOS E INUNDACIONES EN LOS 14 DISTRITOS DEL MUNICIPIO DE EL ALTO", que en su parte pertinente señala: "V. CONCLUSIONES: Por todo lo desarrollado en antecedentes, marco legal y análisis previo, se llega a las siguientes conclusiones de orden Legal, de acuerdo al Informe con CITE: DGAL/UNMAA/AECM/INF-023/2025 de fecha 06 de junio de 2025 emitido por el Dr. Ademar E. Castaños Mendoza - Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos que señala "...en coordinación con las Unidades Organizacionales responsables y/o solicitantes analizar la pertinencia de la emisión de un instrumento normativo que reglamente a la Ley Municipal N° 903 y/o la solicitud de derogación de la DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA ...", asimismo el informe técnico con CITE: GAMEA/DGR/SEC.TEC-COMURADE/INF/011/2025 emitido por el Ing. Aldo Fabio Chipana Chura-Jefe de Unidad del Centro de Operaciones de Emergencias de la Dirección



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

de Gestión de Riesgos concluye que: "Por todo lo expuesto, se establece que la Ley Municipal N° 903, al ser de carácter transitorio y sujeta a un marco normativo específico, no requiere de una reglamentación adicional que complemente su aplicación en situaciones de desastre. Las directrices contenidas en la Ley N° 602 y su reglamentación; Ley N° 383, son claras en establecer la temporalidad y el procedimiento a seguir en la gestión de emergencias. Por ende, la efectividad de las medidas preventivas y de respuesta debe ser asegurada a través del cumplimiento riguroso de los protocolos existentes, evitando la creación de normativas innecesarias que podrían entorpecer la acción coordinada del Gobierno Municipal de El Alto". En consecuencia y de acuerdo a lo señalado en los informes emitidos, así como el presente informe legal se concluye: 1. Dar viabilidad a la solicitud de DEROGATORIA de la Disposición Final Primera de la Ley Municipal N° 903 de "Declaratoria de Desastre Municipal por el Incremento de Daños a Sistemas Productivos, Infraestructuras Educativas, a causa del Incremento por las constantes lluvias y Riesgo Inminente de Deslizamientos e Inundaciones en los 14 Distritos del Municipio de El Alto", puesto que ya se cuenta con una reglamentación en casos de declaratoria de desastre y/o emergencia, como es la Ley Municipal N° 383 de Gestión Integral de Riesgos y el Decreto Municipal N° 89 Reglamento a la Ley Municipal N° 383 de Gestión de Riesgos, asimismo se tiene una normativa de aplicación general como es la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, Decreto Supremo N° 2342 Reglamentación a la Ley N° 602, Decreto Supremo N° 0181 "Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios-NB-SABS". 2. Que, el Proyecto de Ley de Declaratoria de Desastre Municipal por el Incremento de Daños a Sistemas Productivos, Infraestructuras Educativas, a causa del Incremento por las constantes lluvias y Riesgo Inminente de Deslizamientos e Inundaciones en los 14 Distritos del Municipio de El Alto, fue remitido al Concejo Municipal de El Alto sin una Disposición Final Primera de reglamentación a la Ley Municipal N° 903 de Desastre, toda vez que, la Ley es de aplicación temporal, respuesta inmediata de socorro, atención oportuna y con celeridad. 3. Conforme el Art. 13 par. II. núm. 2) de la Ley Municipal N° 383, el COMURADE tiene como una de sus atribuciones: "Ejecutar las decisiones a través de la Unidad de Gestión de Riesgos - UGR", este último a cargo de la Secretaría Técnica del COMURADE, asimismo el Art. 13 par. I, inc. k) y l) del Decreto Municipal 89, la Secretaría Técnica del COMURADE tiene como atribuciones: k) "Recomendar al COMURADE las declaratorias de alertas, emergencias y/o desastres Municipales"; l) "promover e impulsar normativas relacionadas a la Gestión de Riesgos". Que, en aplicación de la Ley Municipal N° 383 y su Decreto Municipal N° 89, el COMURADE de manera oportuna emitió pronunciamiento mediante Resolución Administrativa N° 001/2025, remitiendo antecedentes y el Anteproyecto de Ley Municipal de Declaratoria de Desastre conforme a procedimiento, y no contemplando en absoluto una reglamentación a dicha declaratoria de Desastre Municipal, en tal sentido se entiende que, por un error involuntario el Concejo Municipal a través de sus instancias legislativas incorpora una Disposición Final Primera de Reglamentación, siendo que no correspondía el mismo. 4. Que, la solicitud de Derogatoria de la Disposición Final Primera de la Ley Municipal N° 903, no afectaría en la paralización de los trámites correspondientes."

Acta de Reunión CITE: P-CAF/PPQM/N° 002/2025, de fecha 21 de julio de 2025, suscrito por: Ing. Isidro Poma Ticona Secretario Técnico C.O.M.U.R.A.D.E. y Cjal. Paula Patricia Quispe Medrano Presidente de la Comisión Administrativa Financiera; documento idéneo en el que se establece lo siguiente: "(...). En la presente reunión la Secretaría Técnica del "COMURADE" a cargo del Ing. Isidro Poma Ticona Director de Gestión de Riesgos a través de su equipo técnico y legal manifiestan: 1. El COMITÉ MUNICIPAL PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES y/o EMERGENCIAS "COMURADE", en cumplimiento de la Ley Municipal N° 383 y el Decreto Municipal N° 089/2017, remitió el informe técnico e informe legal, además del respectivo Anteproyecto de Ley Municipal de Declaratoria de Desastre Municipal; el anteproyecto remitido no consideraba en su contenido una Disposición que regule en relación a la reglamentación de la Ley Municipal de Declaratoria de Desastre Municipal, es decir, dicha disposición fue incorporada en la Comisión del C.M.E.A. que realizó la revisión del Anteproyecto de Ley Municipal, posteriormente el mismo fue aprobada por el Pleno del Concejo. 2. La Ley Municipal N° 383 y su reglamento el Decreto Municipal N° 89/2017, establecen con meridiana claridad un protocolo específico para la aplicación y cumplimiento de las Declaratorias de Emergencias y/o Desastre Municipal, consiguientemente se advierte la no pertinencia de la Disposición Final Primera de la Ley Municipal N° 903, por cuanto a efectos de no incurrir en responsabilidad por acción u omisión y/o vulneración del artículo 3 de la Ley N° 482 de Gobiernos Municipales, consideramos viable y pertinente derogar la Disposición Final Primera. Que, de acuerdo al desarrollo de la reunión y temas expuestos por los presentes, se llegó a considerar la siguiente conclusión: ÚNICO. - la Secretaría Técnica del COMITÉ MUNICIPAL PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES y/o EMERGENCIAS "COMURADE" en el marco de sus atribuciones establecidas en la Ley Municipal N° 383 y el Decreto Municipal N° 89/2017, conforme a lo expuesto en la presente reunión y con la finalidad de cumplir a cabalidad lo dispuesto por la Ley Municipal N° 903, así también no incurrir en responsabilidad por la función pública establece la pertinencia técnica y legal para la derogación de la Disposición Final Primera de la Ley Municipal N° 903; consecuentemente la Comisión Administrativa Financiera realizara las acciones pertinentes conforme establece el artículo 43 y el artículo 92 del Reglamento de Concejo."

POR TANTO:

El Concejo Municipal de El Alto, en uso de las legítimas atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normas conexas:

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL N° 923

DEROGATORIA DE LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DE LA LEY MUNICIPAL N° 903, "DECLARATORIA DE DESASTRE MUNICIPAL POR EL INCREMENTO DE DAÑOS A SISTEMAS PRODUCTIVOS, INFRAESTRUCTURAS

"El Alto de pie. Nanca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

**EDUCATIVAS, A CAUSA DEL INCREMENTO POR LAS CONSTANTES LLUVIAS Y RIESGO INMINENTE DE
DESIZAMIENTOS E INUNDACIONES EN LOS 14 DISTRITOS DEL MUNICIPIO DE EL ALTO"**

ARTÍCULO ÚNICO. DEROGAR la Disposición Final PRIMERA de la Ley Municipal N° 903 de "DECLARATORIA DE DESASTRE MUNICIPAL POR EL INCREMENTO DE DAÑOS A SISTEMAS PRODUCTIVOS, INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS, A CAUSA DEL INCREMENTO POR LAS CONSTANTES LLUVIAS Y RIESGO INMINENTE DE DESIZAMIENTOS E INUNDACIONES EN LOS 14 DISTRITOS DEL MUNICIPIO DE EL ALTO".

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

SEGUNDA. - El Ejecutivo Municipal queda encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal a través de las Secretarías Municipales, Direcciones y Unidades Organizacionales correspondientes.

TERCERA. - De conformidad a lo previsto por el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, en el plazo establecido

Es dada en el Matadero Municipal "Los Andes" de la ciudad de El Alto, a los doce días del mes de agosto de dos mil veinticinco años.



[Firma manuscrita]
Cjal. Francisco Gualberto Ximora
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

LOS ALTO
SECRETARÍA
MUNICIPAL DE EL ALTO
BOLIVIA



PROMULGACIÓN DE LEY MUNICIPAL N° 923

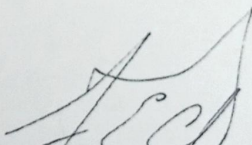
ESTANDO SANCIONADA LA LEY MUNICIPAL N° 923 CONFORME A PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, EN VIRTUD A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, Núm. 3 DE LA LEY N° 482 de "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES".

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO.

ES DADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.




M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO